

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-79/2012.
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
QUEJOSO:	*****
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA	PONENTE:
Q.F.B. JUANA CASTREJÓN	VALADEZ

Guadalupe, Zacatecas, a quince de agosto del año dos mil doce.--.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-79/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintinueve de junio del dos mil doce, el ciudadano ***** , solicita a la Secretaría General de Gobierno, de manera presencial lo siguiente:

“En relación a su oficio número DEPC/611/2012 de fecha 8 de junio del 2012, en el cual nos responde a una solicitud, para emitir una opinión técnica sobre un terreno propiedad de esta empresa con una superficie de 2 (dos) hectáreas donde se pretende construir un fraccionamiento de viviendas de interés social ubicado en el kilómetro 3 de la carretera a Saucedá de la Borda en el municipio de Guadalupe, Zac., y en el cual emite una calificación indicando que las viviendas que se construyan se encontrarían en peligro de MEDIO A ALTA debido a que cruzan el predio 2 (dos) fallas geológicas, señalando que pudieran ocasionar daños estructurales en las viviendas. Solicitamos de inmediato la opinión de otros técnicos y geólogos, los cuales nos señalan inconsistencias en su

dictamen, datos incompletos y falta de fundamentos. Solicitando además, dejar una franja de terreno sin construir de 20 (veinte) metros a ambos lados de las fallas. En atención a esto y en opinión a nuestros técnicos le solicitamos de la manera más atenta nos amplié la información para tener más elementos técnicos que nos ayuden a encontrar la solución al problema y con el fundamento que nos da a la ley de transparencia y acceso a la información le solicitamos lo siguiente:

- 1. Copia de Atlas de riesgo en el cual fundamentan a opinión técnica.**
- 2. Fecha a partir del cual este se encuentre vigente y su aprobación del mismo por el Congreso del Estado.**
- 3. Criterio en el cual fundamentan la dimensión de la franja de 20 (veinte) metros a cada lado y donde señalen que no se pueden bajar cargas en las fallas o hasta que rango de carga está permitido bajar.**
- 4. Señalar si las fallas son activas o inactivas.**
- 5. Las notas de campo de la ***** (Quien firma como responsable técnico).**
- 6. Perfil técnico del puesto que desempeña la Ing. ***** y que especialidad tiene.”(SIC)**

SEGUNDO.- El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información; por su propio derecho promovió Recurso de Queja ante esta Comisión el veinticinco de julio del año en curso (período vacacional), mediante el cual manifiesta:

“Con fecha 29 de junio del 2012, le solicitamos a la Dirección Estatal de Protección Civil de Gobierno del Estado una información que consideramos es de carácter público; a la fecha, han transcurrido más de 10 días sin haber recibido respuesta a la solicitud. Consideramos que ya transcurrió el plazo pertinente que contempla la ley en la materia, por lo cual presentamos la siguiente QUEJA a esta comisión, y solicitamos atentamente su intervención para que nosotros podamos tener la información solicitada.”

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El tres de agosto del año en curso fue notificado el quejoso en forma personal de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja a la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO mediante el oficio número 930/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil doce, la Secretaría General de Gobierno, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el diez de agosto del dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano ***** en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1°, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De la queja presentada por el ciudadano se advierte, lo siguiente:

“En relación a su oficio número DEPC/611/2012 de fecha 8 de junio del 2012, en el cual nos responde a una solicitud, para emitir una opinión técnica sobre un terreno propiedad de esta empresa con una superficie de 2 (dos) hectáreas donde se pretende construir un

fraccionamiento de viviendas de interés social ubicado en el kilómetro 3 de la carretera a Saucedá de la Borda en el municipio de Guadalupe, Zac., y en el cual emite una calificación indicando que las viviendas que se construyan se encontrarían en peligro de MEDIO A ALTA debido a que cruzan el predio 2 (dos) fallas geológicas, señalando que pudieran ocasionar daños estructurales en las viviendas. Solicitamos de inmediato la opinión de otros técnicos y geólogos, los cuales nos señalan inconsistencias en su dictamen, datos incompletos y falta de fundamentos. Solicitando además, dejar una franja de terreno sin construir de 20 (veinte) metros a ambos lados de las fallas. En atención a esto y en opinión a nuestros técnicos le solicitamos de la manera más atenta nos amplié la información para tener más elementos técnicos que nos ayuden a encontrar la solución al problema y con el fundamento que nos da a la ley de transparencia y acceso a la información le solicitamos lo siguiente:

- 7. Copia de Atlas de riesgo en el cual fundamentan a opinión técnica.**
- 8. Fecha a partir del cual este se encuentre vigente y su aprobación del mismo por el Congreso del Estado.**
- 9. Criterio en el cual fundamentan la dimensión de la franja de 20 (veinte) metros a cada lado y donde señalen que no se pueden bajar cargas en las fallas o hasta que rango de carga está permitido bajar.**
- 10. Señalar si las fallas son activas o inactivas.**
- 11. Las notas de campo de la ***** (Quien firma como responsable técnico).**
- 12. Perfil técnico del puesto que desempeña la ***** y que especialidad tiene.”(SIC)**

La Secretaría General de Gobierno, en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

Secretaría General de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016



ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Zacatecas, Zac., a 08 de Agosto del 2012



13 FOLIOS

Dr. Jaime Cervantes Durán
Comisionado Presidente de la
Comisión Estatal para el Acceso a la
Información Pública

At'n Q.F.B. Juana Valadez Castrejón
Comisionada Ponente

De conformidad a su similar número 930/12 de fecha 03 de Agosto del año en curso y que corresponde al expediente CEAIP-Q-79/2012, me permito rendir el informe de alegatos requerido al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 29 de Junio del año en curso el [REDACTED] presentó ante la Dirección Estatal de Protección Civil una solicitud de información sustentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
2. En fecha 02 de Agosto del 2012 se le dio contestación a la solicitud mediante oficio DEPC/683/2012, habiendo sido recibido por la C. [REDACTED] quien se desempeña como secretaria del [REDACTED] el día 03 de Agosto del presente año.
3. Una vez que ha sido debidamente notificada la respuesta al solicitante por parte de esta Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección Estatal de Protección Civil en el domicilio señalado en su solicitud, el cual se encuentra ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] debe considerarse atendida y tomarse en cuenta por parte de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Av. Hidalgo No. 602
Centro Histórico, C.P. 98000
Zacatecas, Zac.
Tels. (492) 92 3-95-76, 92-3-95-78 Fax. (492) 92-3-95-24
www.zacatecas.gob.mx

Secretaría General de Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO
2010 2016



ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Pública al momento de emitir la resolución correspondiente que en su caso y con fundamento en el artículo 106 fracción II y 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe decretarse el sobreseimiento de la misma, en virtud de quedar extinguida la materia de la queja.

Para efecto de lo anterior aporto la prueba documental que a continuación detallo:

1. Copia del oficio No. DEPC/683/2012 de fecha 02 de Agosto del año en curso que consta de 11 (once) fojas útiles, mediante el cual se le dio cabal respuesta a la petición formulada y que constituye el medio probatorio para que esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública cuente con los elementos para determinar el sobreseimiento respectivo.

PUNTOS PETITORIOS

1. Tenerme por rendido en tiempo y forma legales el presente informe de alegados requerido en el expediente CEAIP-Q-79/2012.
2. En su momento procesal oportuno se decrete el sobreseimiento basado en el hecho que se le notificó la respuesta al interesado.

Sin otro particular por el momento, le protesto mis respetos.

Atentamente



Secretario General de Gobierno

C.c.p. Lic. [Redacted] Coordinador de Acceso a la Información
Pública. Para su conocimiento
C.c.p. Expediente

Av. Hidalgo No. 602
Centro Histórico, C.P. 98000
Zacatecas, Zac.
Tels. (492) 92 3-95-76, 92-3-95-78 Fax. (492) 92-3-95-24
www.zacatecas.gob.mx

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

El Sujeto Obligado en su Informe recibido en fecha nueve de agosto del año en curso en las instalaciones de la Comisión, manifiesta haber enviado la información al ciudadano adjuntando el acuse de recibo de fecha tres de agosto del dos mil doce del mes y año que se cursa, como se pueden apreciar a continuación.

Secretaría General de Gobierno
Dirección Estatal de Protección Civil



ZACATECAS
CONSTRUIMOS EL FUTURO

RECIBIDO
HORA: 122 3/08/12
CEAIP: [REDACTED]

OFICIO N° DEPC/683/ 2012

[REDACTED]

Presente.

En contestación a su escrito presentado ante la Secretaría General de Gobierno y esta Dirección en fecha 29 de Junio de 2012 relativo a la solicitud de ampliar la información contenida en el oficio DEPC/611/2012 de fecha 08 de junio del dos mil doce emitido por esta Dirección respecto del terreno donde se pretende construir un fraccionamiento de viviendas de interés social ubicado en el kilómetro 3 de la carretera a Saucedá de la Borda del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; me permito informar lo siguiente:

1. Copia del Atlas de Riesgo en el cual fundamentan su opinión técnica.

Respuesta: Se le informa que debido al volumen de la información que solicita, el apartado del Atlas de Peligros Geológicos para el Estado de Zacatecas que sirvió para emitir la opinión técnica, relacionado con el tema de su interés queda disponible para su consulta en las instalaciones de la Dirección Estatal de Protección Civil, sito en Calzada Solidaridad y Avenida de los Deportes S/N Zona Conurbada Zacatecas Guadalupe, en días hábiles con un horario de 9:00 am a 3:00 pm.

2. Fecha a partir de la cual se encuentra vigente y su aprobación por el congreso del Estado

Respuesta: Conforme al Convenio de Coordinación que se celebró entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Zacatecas el día dieciocho de julio del dos mil nueve, se acordó que una vez terminado el Atlas de Peligros Geológicos para el estado de Zacatecas la Secretaría de Gobernación a través de su instancia técnica (CENAPRED) validaría su contenido.

Bajo estas premisas el Atlas de Peligros Geológicos para el estado de Zacatecas fue aprobado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres el once de mayo del dos mil doce, fecha a partir de la cual se encuentra vigente.

Colz. Solidaridad y Av. de los Deportes S/N
Zona Conurbada Zacatecas - Guadalupe, C.P. 98067
Zacatecas, Zac.
Tels. y (492) 922 0291, 922 0911 Fax. (492) 922 5350
www.zacatecas.gob.mx

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la omisión de la solicitud de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, la Queja interpuesta por el Ciudadano ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 129, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracc.II, 109, 125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver la Queja interpuesta por el ***** , en contra de la omisión en la contestación a la solicitud de información pública por parte de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Este Órgano Garante le informa al recurrente, que tiene quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación de la respuesta a su solicitud de información, para interponer su Recurso de Revisión de no estar conforme con la respuesta entregada, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO:- Se le **Recomienda** al Sujeto Obligado que en lo subsecuente cuando le soliciten información, entregue la respuesta en tiempo y forma, según lo establece el artículo 79 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se pone a disposición del Quejoso para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21 y 922 93 53**, para que comunique a esta Comisión cualquier inconformidad respecto de la entrega que le hicieron de la información.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Quejoso, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda

de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.
-----Doy fe ----- (RÚBRICAS).